

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número, siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Jefatura Agronómica de León.—
Anuncio.

Diputación provincial de León.—
Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes

CIRCULAR NUM. 113

Suministro de artículos alimenticios a los pueblos de la provincia

A partir del día de hoy, se envía orden por oficio a todos los señores Alcaldes de esta provincia, para que procedan a ordenar el suministro de artículos alimenticios, con determi-

nación de la cantidad total que a cada uno corresponde al Municipio de acuerdo con los habitantes censados en el último apéndice.

Una vez en poder de los Sres. Alcaldes dichos oficios procederán a hacer el reparto de los mismos entre los comerciantes distribuidores facilitándoles vale por la cantidad que a cada uno corresponda, de acuerdo con el total de raciones a que asciendan las cartillas que a cada cual tenga acreditado como suministrador.

Al objeto de no realizar gastos inútiles de recepción que siempre repercuten en el aumento de costo para el consumidor, deberá encargarse uno sólo de la recepción del total del cupo asignado, y una vez recibido se procederá a la distribución a cada comerciante de lo que le corresponda.

Los artículos a asignadas son los siguientes, los que deberán ser repartidos en la proporción que se indica:

Aceite, cuarto litro por ración.
Azúcar, idem kilo idem idem.
Garbanzos, idem idem idem idem.
Jabón, cien gramos idem idem.

Se pone igualmente en conocimiento de los Sres. Alcaldes, que el plazo establecido para la recepción de los artículos, será el de diez días hábiles a contar desde el recibo de la orden.

Caso de que por cualquier incidencia que se presentare en el plazo citado no se pudiera retirar, debe-

rán ponerlo en conocimiento de esta Delegación, quien a la vista de los motivos expuestos si lo estima justo dará una nueva prórroga.

León, 16 de Enero de 1941.

El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio,

NORMAS SOBRE CARNES

CIRCULAR NUMERO 112

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Diciembre de 1940 (B. O. número 1) por las que se fijan los precios de cotización de las canales de ganado vacuno y de cerda, se dispone:

1.º Queda subsistente la libertad de contratación de reses de Abasto, exigiéndose únicamente que las expediciones vayan acompañadas de la correspondiente guía sanitaria y de conocimiento de venta (modelo número 2) que previamente se presentará en esta Delegación Provincial para su autorización.

2.º Los días de despacho de carne al público serán los martes, jueves y sábados.

3.º Los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos, deberán cursar sin excusa ni pretexto alguno, los días 10, 20 y 30 de cada mes un parte dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil Jefe Provincial de Abastecimientos y Transportes, comprensivo del número de reses de las dis-

tintas especies sacrificadas cada día con expresión del peso en canal de las mismas.

4.º A partir de la publicación de la presente circular, la clasificación de las carnes de ganado vacuno y de cerda, para la venta al público será la siguiente:

Vacuno mayor:

- a) Clase extra, que comprende: solomillo y riñones.
- b) Clase primera, que comprende: tapa, cadera, redondel de contra, lomo alto y bajo, contra, babilla, aguja, espalda, pez, morrillo, llana, bajada de pecho, brazos y morcillo.
- c) Clase segunda, que comprende: pecho, pescuezo, rabo y falda.
- d) Hueso blanco.
- e) Hueso negro y costillas.
- f) Sebo comestible.

Vacuno menor:

- a) Clase extra, que comprende: solomillo y riñones.
 - b) Clase primera, que comprende: lomo alto y bajo, cadera, barbilla, tapa, contra, espaldilla y aguja.
 - c) Clase segunda, que comprende: morcillo, falda, pescuezo y rabo.
 - d) Hueso blanco.
 - e) Sebo comestible.
- 5.º Los precios de venta al público en esta provincia, incluidos todos los impuestos son:

GANADO VACUNO MAYOR

Clase extra: Solomillo y riñones, 13,90 pesetas kilo.

Clase 1.ª Tapa, cadera, redondel de contra, lomo alto y bajo, contra, babilla, aguja, espalda, pez, morcillo, llana, bajada del pecho, brazos y morcillo, 8,50 pesetas kilo.

Clase 2.ª Pescuezo, pecho, rabo y falda, 4,00 pesetas kilo.

Hueso blanco, 1,50 pesetas kilo.

Sebo, 4,00 pesetas kilo.

Hueso negro y costillas, 1,00 peseta kilo.

VACUNO MENOR

Clase extra: Solomillo y riñones, 14,50 pesetas kilo.

Clase 1.ª Lomo alto y bajo, cadera, babilla, tapa, contra, espaldilla y aguja, 9,60 pesetas kilo.

Clase 2.ª Morcillo, falda, pescuezo y rabo, 5,00 pesetas kilo.

Hueso blanco, 1,50 pesetas kilo.

Sebo comestible, 4,00 pesetas kilo.

Despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor, 0,90 pesetas kilo-canal en invierno y 0,70 pesetas kilo-canal en verano, comprendiendo esta época del año desde primero de Julio hasta 30 de Septiembre.

Despojos industriales: 0,30 pesetas kilo-canal del vacuno mayor y 0,25 pesetas kilo-canal del vacuno menor.

6.º En todos los establecimientos de venta, tanto de carnes como de despojos, será obligatoria la fijación

en el sitio más visible del correspondiente cartel de precios, el que deberá ir visado por el Excmo. señor Gobernador civil, como Jefe Provincial de Abastecimientos y Transportes, para los de la capital, y para los pueblos de la provincia, igualmente, como asimismo firmado por el señor Alcalde como Delegado del Servicio.

León, 16 de Enero de 1941.

El Gobernador civil,
Jefe provincial del Servicio

CIRCULAR

Siendo propósito del Gobierno rendir el homenaje que merece las Autoridades y funcionarios de la Administración Local, caídos por Dios y por España, es preciso formar y remitir a este Gobierno civil dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una relación de los Diputados provinciales, Alcaldes y Concejales en el ejercicio de sus cargos que cayeron por su identificación con el Movimiento Nacional a partir de 18 de Julio de 1936 y otra de los Secretarios, Interventores, Depositarios y funcionarios técnicos, administrativos y subalternos y al servicio de las Corporaciones Locales de esta provincia dieron su vida por la Causa Nacional, expresando en dichas relaciones su nombre y apellidos, fecha de la muerte, si es conocida y circunstancias en que tuvo lugar, encareciendo al Sr. Presidente de la Diputación provincial, Alcaldes y Agentes a sus órdenes, la más rigurosa exactitud en los datos que faciliten para evitar errores o confusiones que serían muy de lamentar por la delicada índole del asunto de que se trata.

Lo que se hace público para conocimiento de dichos organismos, a fin de que cumplan con la exactitud debida las órdenes que por la presente se les exigen, advirtiéndoles que de las inexactitudes o retraso en el envío de dichos datos se les hará responsables personalmente, imponiéndose por las infracciones que se cometan las correspondientes sanciones.

León, 18 de Enero de 1941.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

Jefatura Agronómica de León

Instrucciones para la realización de las labores de barbecho, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

En cumplimiento de órdenes del

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, con relación a las labores de barbecho y siembra de primavera, declaradas de interés y utilidad nacional, se hace saber:

1.ª Las Juntas Agrícolas ordenarán a los cultivadores de su término municipal, que las labores de barbecho deberán comenzarse antes del día 10 del mes de Enero para las zonas de las fincas que sean aptas para el cultivo de leguminosas de primavera, y para las zonas no aptas para estos cultivos, las labores de barbecho deberán, sin pretexto alguno, comenzarse antes del día 15 de Febrero, que seguirán realizándose sin interrupción, a no ser que causas justificadísimas que apreciará la Jefatura Agronómica, impidan su material realización, ya sea por exceso o falta de lluvias, heladas, etcétera.

2.ª De acuerdo con el artículo 4.º de la Ley, deberá considerarse apta para barbechar, toda finca que lo hubiera sido alguna vez desde el año 1900, aunque en los últimos años no hubiese sido objeto de labores de barbecho.

En las dehesas de pasto y labor, la superficie que debe de barbecharse será la necesaria para que se siembre lo que se previene en el párrafo c) de dicho artículo 4.º, según que el cultivador vaya a efectuar sus siembras totalmente sobre barbecho, o parte sobre barbecho y parte sobre rastrojo (relvas), lo cual declarará previamente.

Ejemplo: Si una finca tiene 600 hectáreas, y normalmente se labra en cinco giros, la superficie que debe sembrarse en ella en otoño, es de 150 hectáreas. Si el cultivador se compromete a sembrar 30 hectáreas sobre rastrojo, barbechará 120 hectáreas; y en caso de no hacerlo así, barbechará 150 hectáreas.

3.ª En estos terrenos, la intensificación de las siembras de primavera debe orientarse hacia el cultivo de aquellas plantas, que, como los garbanzos, no resulte antieconómico, por venir compensado el menor rendimiento que del producto pueda obtenerse por unidad de superficie, con el valor del mismo.

4.ª A partir del próximo día 15 de Enero, la Jefatura Agronómica procederá a girar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de cuanto en esta Circular se dispone, pudiendo, de acuerdo con lo que previene el apartado a) del artículo 8.º de la Ley, imponer mediante rápido expediente, sanciones de 250 pesetas por primera vez, y de 500 en casos de reincidencia, a aquellos cultivadores que no comiencen a efectuar las labores de barbechos en las fechas señaladas.

León, 8 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. A., I. Aguado Smolinski.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SERVICIOS DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Noviembre último:

Hospicios provinciales de Niños

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con el Establecimiento		BAJAS DE ACOGIDOS DURANTE ESTE MES									Acogidos que en la actualidad dependen del Establecimiento		
	Var.	Hem.	Vs.	Hs.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Reclamados por sus familias		Por cumplir la edad y otras causas		Fallecidos		Total-Bajas			Var.	Hem.	Total
										Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Total			
Hospicio de León	620	593	13	17	633	610	1243	471	772	8	5	4	3	6	4	18	12	30	675	593	1213
Idem de Astorga	128	145	3	1	131	149	280	196	84	»	»	»	1	19	1	1	2	20	129	129	258

Casa de Maternidad

Procedentes del mes anterior	Ingresadas en el actual	TOTAL general	BAJAS DURANTE EL MES			Quedan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total-Bajas	
22	16	38	12	»	12	26

Hospitales

	Procedentes del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de enfermos			Bajas de hospitalizados durante el mes						Existencia actual de enfermos			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por curación		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
								Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Total
De San Antonio Abad	94	83	16	16	110	99	209	32	28	7	5	39	33	72	69	68	137
De Villafranca del Bierzo	»	14	»	»	»	14	14	»	»	»	»	»	»	»	»	14	14
De La Bañeza	7	4	»	»	7	4	11	»	»	»	»	»	»	»	7	4	11
De Sahagún	6	8	3	»	9	8	17	»	»	»	»	»	»	»	9	8	17

Asilo de Beneficencia

Procedentes del mes anterior	Ingresados en el actual	TOTAL de asilados			Bajas de asilados durante el mes						Existencia actual de asilados					
		Var.	Hem.	Total	Por voluntad		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total			
					Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Total		
26	37	»	»	26	37	63	»	»	»	2	»	2	»	26	35	61

Manicomios

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de dementes			BAJAS DURANTE EL MES									Existencia actual de dementes			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por licencia temporal, etc.		Por curación	Por fallecimiento		Total-Bajas			Var.	Hem.	Total		
								Var.	Hem.		Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Var.				Hem.	Total
Manicomio de Conjo	52	65	»	»	52	65	117	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	52	65	117
Idem de Valladolid	89	91	1	»	90	81	117	»	»	»	1	1	»	1	1	2	89	80	169	
Id. de Palencia (hombres)	8	»	»	»	8	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	8	
Id. de Palencia (mujeres)	»	8	»	»	»	8	8	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	7	7	
Idem de Ciempozuelos	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Gestora en sesión de 10 de Marzo de 1938.

León, 31 de Diciembre de 1940.

El Presidente
Enrique Iglesias

El Secretario,
José Peláez

Administración municipal

Ayuntamiento de Vallecillo

Quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, y con el fin de oír reclamaciones, las Ordenanzas sobre las participaciones y recargos en las contribuciones de urbana e industrial, y recargos sobre cédulas personales.

Vallecillo, 7 de Enero de 1941.—El Alcalde, Juan Chino.

Ayuntamiento de Villamañán

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, y con el fin de oír reclamaciones, las Ordenanzas correspondientes al corriente año de 1941, sobre el recargo municipal en la contribución industrial; sobre el 32 por 100 de dicha contribución; sobre el 20 por 100 de las cuotas del Tesoro contribución urbana; sobre participación en las patentes de automóviles, y sobre el recargo del 16 por 100 de la contribución territorial.

Villamañán, 14 de Enero de 1941.—El Alcalde, Francisco Bргуete López.

Confeccionada por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, la lista de familias pobres, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, para el ejercicio corriente de 1941, queda expuesta al público en la respectiva Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Renedo de Valdetuéjar
Cubillas de los Oteros
Villaobispo de Otero
Villamandos
Valdefuentes del Páramo

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1941, se hallan las listas de manifiesto al público, en la Secretaría respectiva, por el plazo de siete días; a los efectos de oír reclamaciones.

Matadeón de los Oteros
Santas Martas
Villamandos

Ayuntamiento de Valdepiélagos

Habiendo desaparecido de su domicilio, el día 24 de Diciembre último, la vecina de Ranedo de Curueño, Eloina Díez Suárez, de 50 años de edad, enajenada, se han hecho gestiones, sin que haya sido hallada.

Tiene las señas siguientes: Estatura regular, gruesa, peina moño, pendientes de oro monedas mejicanas dos pesos, dentadura postiza blanca; viste una bata blanca y negra, chaqueta negra, zapatillas rojas y calcetín bajo de lana casera, y un tapabocas grande; va indocumentada. Últimas noticias, vista en León.

Se ruega a las autoridades su busca, y, caso de ser habida, se entregue a esta Alcaldía.

Valdepiélagos, 14 de Enero de 1941.—El Alcalde, Juan Francisco Alvarez.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicios de alimentos provisionales, seguido a instancia de D.^a María López Fanta, vecina de Astorga, y de que se hará mención, ha recaído sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta. El Sr. D. Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una y como demandante, D.^a María-Eustaquia López Fanta, mayor de edad, soltera y vecina de Astorga, representada por el Procurador D. Manuel Menéndez Ramos y dirigida por el Letrado D. Publio Suárez Uriarte, litigando aquélla en concepto de pobre, y de la otra y como demandado, D. Luis Pernas Barreira, mayor de edad, Sargento del Batallón Ciclista número 9, con destino en Larache, que no ha comparecido en los autos, sobre reclamación de alimentos provisionales del hijo natural de ambos José-Luis Pernas López y,

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que D. Luis Pernas Barreira, viene obligado a satisfacer, en concepto de alimentos provisionales para su hijo natural José Luis Pernas López, la cantidad de ciento veinticinco pesetas mensuales, cuyo pago deberá verificar por mensualidades anticipadas, a partir de la fecha de la interposición de la demanda; sin perjuicio del derecho que el artículo 1617 de la Ley Civil de procedimientos reserva a los litigantes en esta clase de juicios.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—G. F. Valladares.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. Luis Pernas Barrei-

ra, extendiendo la presente en León, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Juzgado de instrucción de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades y ordeno a la Policía judicial, dispongan la busca y rescate del semoviente que luego se reseñará, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, acordado así en sumario número 7 de 1941, por robo de un macho propiedad de Constantino Sánchez.

Semoviente sustraído

Un macho, color castaño, cerrado de unas siete cuartas de alzada, robado la noche del 9 del actual de una cuadra de la casa número 7 de la calle del Río, en León.

León, 10 de Enero de 1941.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Requisitoria

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Agustín Fernández Torres, de 28 años de edad, natural de Ciaño (Asturias), jornalero, y vecino que fué de Santa Lucía de Gordón (León), empleado en la Hullera Vasco Leonesa, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, comparezca en esse Juzgado Militar núm. 4, sito en la calle del Generalísimo núm. 3, al objeto de prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye con el núm. 620 de 1939, bajo apercibimiento que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

León, 14 de Enero de 1941.—El Coronel Juez Instructor, Florencio Plá.

ANUNCIO PARTICULAR

Monte de Piedad y Caja de Ahorros
de León

Habiéndose extraviado la libreta núm. 48.929 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 16.—7,50 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1940